

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2021

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2003/2021 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 08 de diciembre de 2021	Sentido: SOBRESEER aspectos novedosos y CONFIRMA la respuesta
Sujeto obligado: Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México	Folio	de solicitud: 090173121000025
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El particular requirió al sujeto obligado, el reglamento interno de los trabajadores del RTP, los lineamientos bajo los cuales se realizan los inventarios de los almacenes de cada uno de los módulos y saber la situación laboral de una trabajadora.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado proporcionó el enlace electrónico para acceder a su reglamento interior, así como para consultar el manual administrativo, indicando que en las páginas de la 642 a la 657 viene la información referente al inventario de almacenes. Finalmente informa que, con relación a lo solicitado de la trabajadora, esta un Procedimiento Administrativo en proceso de investigación.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión señalando como agravio que el reglamento interior que se proporcionó solo hace referencia a los trabajadores sindicalizados.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado.	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2021

Ciudad de México, a 08 de diciembre de 2021.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2003/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México* a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	12
QUINTA. Responsabilidades	22
Resolutivos	23

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2021

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 18 de octubre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente ingresó una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090173121000025, mediante la cual requirió:

*“Me pueden proporcionar el reglamento interno de los trabajadores del RTP, así como los lineamientos bajo los cuales se realizan los inventarios de los almacenes de cada uno de los módulos.*

*Qué estado mantiene la empleada “N”, jefe de proyectos “C” con número de credencial X, después de haber falsificado firma de compañeros dentro del modulo 3 y qué sanción se le dará?<sup>1</sup>*

*supongo que se le procederá a solicitar la renuncia.” (sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 28 de octubre de 2021, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante un oficio sin número, emitido por su Unidad de Transparencia por medio del cual informa lo siguiente:

*“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México*

---

<sup>1 1</sup> El nombre mencionado y número de credencial fueron suprimidos para evitar causar un daño en la imagen de la persona nombrada.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2021

*(<https://www.rtp.cdmx.gob.mx/>) en el ámbito de su competencia, a través de la Unidad de Transparencia, hace de su conocimiento que, una vez revisado el contenido de la solicitud, la Dirección Ejecutiva de Operación y Mantenimiento y la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas tienen a bien informarle lo siguiente:*

*El Reglamento Interior, es información pública que puede consultar en la página de RTP, apartado de transparencia artículo 121, fracción XVI, o en el siguiente link: [https://rtp.cdmx.gob.mx/storage/app/media/admon\\_person/ANEXOS/Reglamento%20Interior.pdf](https://rtp.cdmx.gob.mx/storage/app/media/admon_person/ANEXOS/Reglamento%20Interior.pdf)*

*Para el inventario de los almacenes lo puede consultar en el Manual Administrativo que puede consultar en el siguiente link: [https://drive.google.com/file/d/11DJRa2ySKBuFV7dn\\_KMxoHQcTO4cZn5d/view](https://drive.google.com/file/d/11DJRa2ySKBuFV7dn_KMxoHQcTO4cZn5d/view) páginas 642 a la 657.*

*Para el caso de la información de la empleada que solicita se le informa que el Procedimiento Administrativo se encuentra en proceso de investigación e integración del expediente correspondiente para su análisis y emisión de la resolución.*

*Con fundamento en el Artículo 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 13, 14, 16, 17, 18, 192, 193, 194, 194, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221 y 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC-CDMX), se envía la respuesta por parte de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México.*

*En caso de estar inconforme con la respuesta, podrá interponer el Recurso de Revisión previsto en los Artículos 233, 234, 235, 236 y demás aplicables de la LTAIPRC-CDMX, ya sea de manera directa o medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación de la resolución impugnada.*

*La Unidad de Transparencia de la Red de Transporte de la Ciudad de México se encuentra a sus órdenes a través del INFOMEX, vía correo electrónico [transparencias@rtp.cdmx.gob.mx](mailto:transparencias@rtp.cdmx.gob.mx) o al teléfono 13286300 Ext. 6440 "(sic)*

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 01 de noviembre de 2021, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Red de Transporte  
Público de Pasajeros de la Ciudad de  
México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2021

con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

*“el REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO que se abre en el link que incluyen en la respuesta, solo hace referencia a los trabajadores sindicalizados, qué pasa con los trabajadores de confianza? En caso de la servidora publica, Cuantos días se lleva la integración del tramite administrativo???” (sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 05 de noviembre de 2021**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2021

**V. Manifestaciones.** El día 17 de noviembre de 2021 a través de la plataforma SIGEMI, asimismo en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones de derecho mediante el oficio número RTP/DEJyN/UT/285/2021 de misma fecha, emitido por el Director Ejecutivo Jurídico y Normativo y Responsable de la Unidad de Transparencia, los cuales son tendientes a acreditar la legalidad del contenido de su respuesta.

**VI. Cierre de instrucción.** El 03 de diciembre de 2021, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**VII. Suspensión de plazos.** Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021 y 00011/SE/26-02/2021 por el que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2021

Asimismo, atendiendo a los acuerdos 1531/SO/22-09/2021 y 1612/SO/29-09/2021 aprobado en la sesiones de pleno de fecha 22 y 29 de septiembre, por el cual se suspenden los plazos y términos de los Recursos de Revisión, del 13 septiembre al 01 de octubre de 2021, derivado de las fallas que presentó la PNT, el cual puede ser consultado en el enlace anterior.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234,

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2021

236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>2</sup>**

---

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Red de Transporte  
Público de Pasajeros de la Ciudad de  
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2021

En este orden de ideas, el sujeto obligado señaló la actualización del supuesto de sobreseimiento por improcedencia contenido en la fracción III, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con el diverso 248, fracción VI de la misma ley. Dichos preceptos disponen:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*I. El recurrente se desista expresamente;*

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

*III. **Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.***

*Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*

*II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*

*III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*

*IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*

*V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*

*VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.***”

Por lo antes previsto, es necesario que antes de hacer un análisis de la controversia se determine si se actualiza el supuesto de sobreseimiento citado, para ello este Instituto considera oportuno exponer mediante estudio comparativo lo requerido en la solicitud de origen y posteriormente lo manifestado en los agravios de la persona recurrente, en las líneas que suceden.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2021

Por ello, con el apoyo del siguiente cuadro comparativo, determinaremos si existe ampliación de la solicitud dentro del medio de impugnación:

SOLICITUD	AGRAVIOS
Me pueden proporcionar el reglamento interno de los trabajadores del RTP, así como los lineamientos bajo los cuales se realizan los inventarios de los almacenes de cada uno de los módulos. Qué estado mantiene la empleada "N", jefe de proyectos "C" con número de credencial "X", después de haber falsificado firma de compañeros dentro del modulo 3 y qué sanción se le dará? supongo que se le procederá a solicitar la renuncia.	el REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO que se abre en el link que incluyen en la respuesta, solo hace referencia a los trabajadores sindicalizados, <b>qué pasa con los trabajadores de confianza? En caso de la servidora publica, Cuantos días se lleva la integración del tramite administrativo???</b>

Del desglose anterior se observa que la solicitud de origen **no requirió información sobre que pasa con los trabajadores de confianza, ni cuántos días se lleva la integración del trámite administrativo**, por lo que se advierte que en la manifestación de agravios agrega requerimientos que no fueron solicitados desde un inicio.

Es así como se observa al particular solicita más información al momento de realizar su recurso de revisión, por lo que se acredita la causal de improcedencia estudiada y es conducente **SOBRESEER** respecto a los aspectos novedosos. No obstante, toda vez que aún subsiste parte del agravio, se procede a continuar con el estudio del mismo.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2021

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

El particular requirió al sujeto obligado, el reglamento interno de los trabajadores del RTP, los lineamientos bajo los cuales se realizan los inventarios de los almacenes de cada uno de los módulos y saber la situación laboral de una trabajadora.

El sujeto obligado proporcionó el enlace electrónico para acceder a su reglamento interior, así como para consultar el manual administrativo, indicando que en las páginas de la 642 a la 657 viene la información referente al inventario de almacenes. Finalmente informa que, con relación a lo solicitado de la trabajadora, esta un Procedimiento Administrativo en proceso de investigación.

Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión señalando como agravio que el reglamento interior que se proporcionó solo hace referencia a los trabajadores sindicalizados.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si la entrega de información corresponde con lo solicitado.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2021

**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Para delimitar la controversia, se destaca que el particular no se inconformó por la información proporcionada respecto a los lineamientos bajo los cuales se realizan los inventarios de los almacenes de cada uno de los módulos, por lo que quedan fuera del estudio al seguir la suerte de acto consentido, que de acuerdo con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se entienden como:

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88.—Anselmo Romero Martínez.—19 de abril de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89.—José Manuel Parra Gutiérrez.—15 de agosto de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.*

*Amparo en revisión 92/91.—Ciasa de Puebla, S.A. de C.V.—12 de marzo de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 135/95.—Alfredo Bretón González.—22 de marzo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.*

*Amparo en revisión 321/95.—Guillermo Báez Vargas.—21 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/21;*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2021

*véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291.”*

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿Lo proporcionado en la respuesta corresponde a lo solicitado?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Red de Transporte  
Público de Pasajeros de la Ciudad de  
México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2021

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

***Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12.** (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Red de Transporte  
Público de Pasajeros de la Ciudad de  
México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2021

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2021

máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Lo anterior, al caso en concreto es totalmente aplicable toda vez que la Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México (*RTP*) se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados de la CDMX, por lo que toda la información que ostente ya sea por haberla generado ella misma o por tener la obligación de poseerla de acuerdo con las atribuciones y facultades que deriven de las normas que regulan a este ente, deberá proporcionarla.

Es así que, el particular realizó tres requerimientos en su solicitud, que para facilitar el estudio, se desglosan de la siguiente manera:

- 1.- Reglamento interno del RTP
- 2.- Lineamientos de inventario de los almacenes
- 3.- Estado que mantiene la empleada "N" después de haber falsificado firma de compañeros y qué sanción se le dará

Como se preciso en los párrafos que anteceden, lo referente al numeral 2 se deja fuera del presente estudio, al determinarse que se trata de un acto consentido, por lo que nos avocaremos a los numerales 1 y 3.

En atención a lo solicitado en el numeral 1, el sujeto atendió este requerimiento proporcionando el enlace electrónico



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2021

[https://rtp.cdmx.gob.mx/storage/app/media/admon\\_person/ANEXOS/Reglamento%20Interior.pdf](https://rtp.cdmx.gob.mx/storage/app/media/admon_person/ANEXOS/Reglamento%20Interior.pdf) concerniente a la obligación de transparencia establecida en la fracción XVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia, el cual versa como queda a continuación:

**“ Capítulo II  
De las obligaciones de transparencia comunes**

**Artículo 121.** *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:  
(...)*

**XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;”**

**(Énfasis añadido)**

Esta fracción, en los renglones que nos ocupa, indica que todos los sujetos obligados deberán tener públicos en su portal y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aquellos documentos que rijan las relaciones laborales de su personal ya sea de base o de confianza, por lo que el RTP contempla su Reglamento Interior de Trabajo dentro de este apartado normativo.

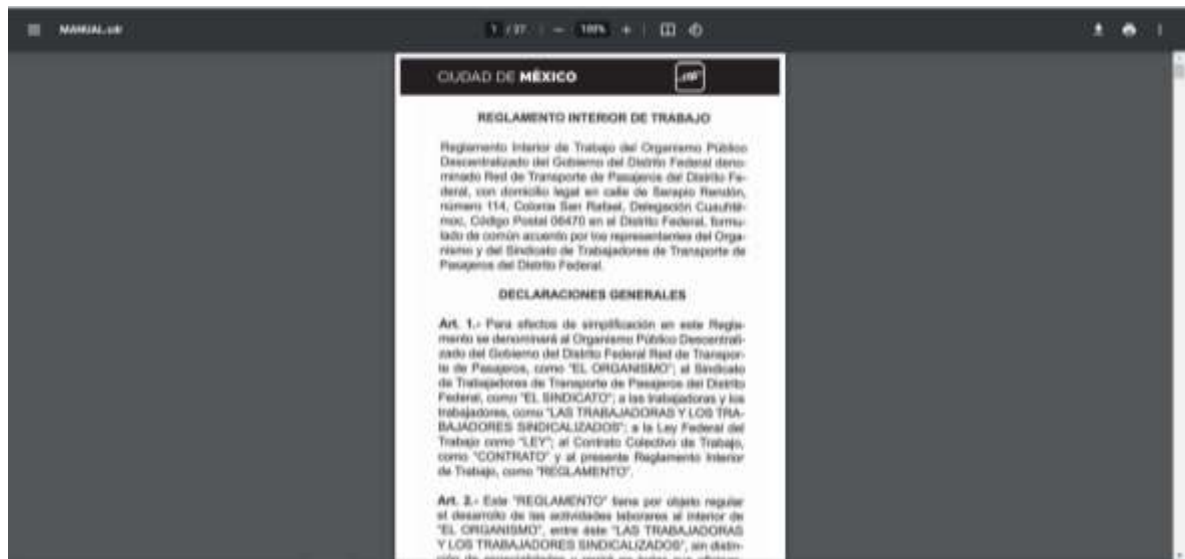
Ahora bien, al consultarse el enlace proporcionado se observa lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2021



El link manda directamente a un documento de 27 páginas, consistente en el Reglamento Interior de Trabajo del RTP, en el que su artículo 2 indica que tiene por objeto regular las actividades laborales al interior del sujeto obligado, por lo que se considera que con esta información se atendió debidamente lo solicitado por la persona ahora recurrente.

No obstante, se procede a hacer una revisión de la normatividad que regula en general al sujeto obligado, para conocer si existe algún otro reglamento que se relacione con lo solicitado, atendiendo a la fracción I del artículo 121, antes citado, al cual señala que:

**“Artículo 121...**

**Comisionada ponente:**

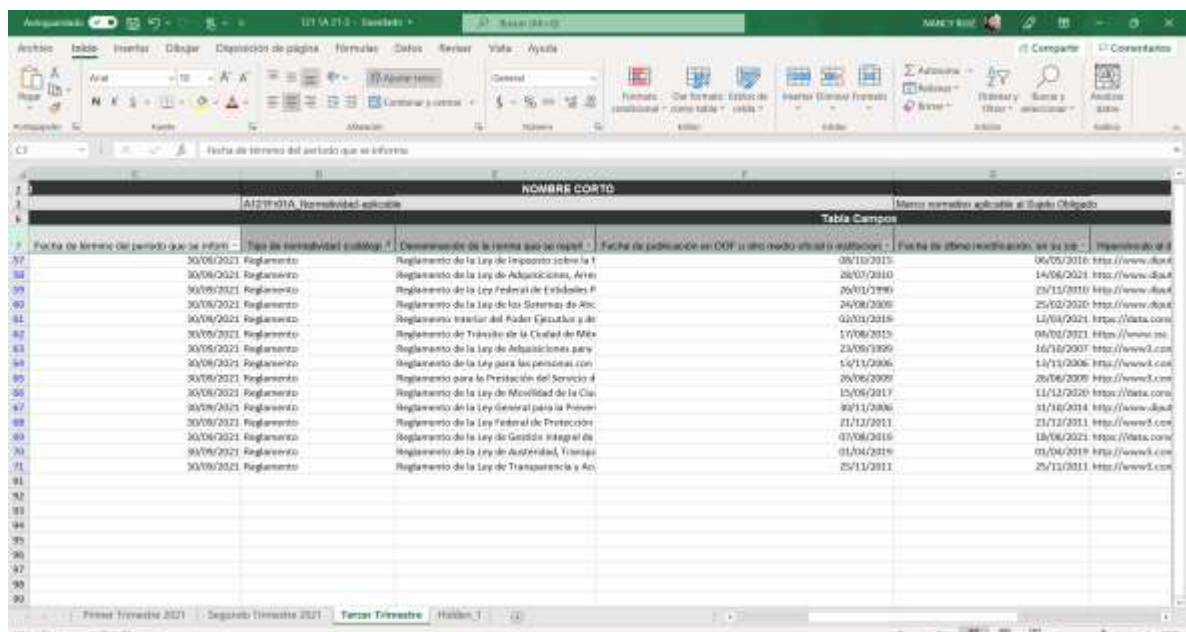
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2021

*I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros,”*

De la revisión a la fracción I del sujeto obligado recurrido, se observa que solo aparecen los siguiente reglamentos:



Fecha de emisión del periodo que se informa	Tipo de normatividad jurídica	Denominación de la norma que se reportó	Fecha de publicación en DOF u otro medio oficial o electrónico	Fecha de última actualización en su web	Referencia de la
30/06/2021	Reglamento	Reglamento de la Ley de Ingresos sobre la T	09/10/2015	06/05/2016	http://www.oficial
30/06/2021	Reglamento	Reglamento de la Ley de Adopciones, Arre	26/07/2010	14/06/2021	http://www.oficial
30/06/2021	Reglamento	Reglamento de la Ley Federal de Ejecución P	26/07/2010	25/11/2010	http://www.oficial
30/06/2021	Reglamento	Reglamento de la Ley de los Sistemas de Abc	24/08/2006	25/02/2020	http://www.oficial
30/06/2021	Reglamento	Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de	02/01/2015	13/01/2021	http://www.oficial
30/06/2021	Reglamento	Reglamento de Tránsito de la Ciudad de Méx	17/06/2015	09/01/2021	http://www.pse
30/06/2021	Reglamento	Reglamento de la Ley de Adquisiciones para	23/09/1999	16/10/2007	http://www3.com
30/06/2021	Reglamento	Reglamento de la Ley para las personas con	14/11/2006	13/11/2006	http://www3.com
30/06/2021	Reglamento	Reglamento para la Prestación del Servicio d	26/06/2009	26/06/2009	http://www3.com
30/06/2021	Reglamento	Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciu	15/09/2017	11/12/2020	http://www3.com
30/06/2021	Reglamento	Reglamento de la Ley General para la Proce	30/11/2006	31/10/2014	http://www3.com
30/06/2021	Reglamento	Reglamento de la Ley Federal de Ejecución	21/12/2011	21/12/2011	http://www3.com
30/06/2021	Reglamento	Reglamento de la Ley de Gestión Integral de	07/06/2016	18/06/2021	http://www3.com
30/06/2021	Reglamento	Reglamento de la Ley de Autenticidad, Transpa	01/04/2016	01/04/2016	http://www3.com
30/06/2021	Reglamento	Reglamento de la Ley de Transparencia y Ac	25/11/2011	25/11/2011	http://www3.com

Como se muestra en la imagen, el sujeto obligado no cuenta con otro reglamento interno de trabajadores, por lo que proporcionó la información que posee y que ha generado.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Red de Transporte  
Público de Pasajeros de la Ciudad de  
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2021

De lo anterior **se concluye que el RTP atendió satisfactoriamente el numeral 1 de la solicitud, toda vez que se le requirió el reglamento interior de los trabajadores y proporcionó el único reglamento de trabajadores con el que cuenta, corroborándose que el enlace proporcionado se puede abrir y corresponde a lo solicitado.**

En lo que hace al punto identificado con el numeral 3, que a la letra dice: *“Qué estado mantiene la empleada “N”, jefe de proyectos “C” con número de credencial “X”, después de haber falsificado firma de compañeros dentro del modulo 3 y qué sanción se le dará?<sup>3</sup>, se advierte que el particular no pretende acceder a información pública sino que busca un posicionamiento por parte del sujeto obligado respecto a conductas presuntamente cometidas por una trabajadora, por lo que el RTP no está obligado a atender este punto de la solicitud tal y como fue planteada la pregunta, ya que el hacerlo sería en menoscabo del honor y la dignidad de una persona, al ser sometida al escarnio público.*

Por ello, se considera que la atención dada al numeral 3 se encuentra satisfecha por parte del sujeto obligado al no haber emitido un pronunciamiento respecto a este requerimiento.

---

<sup>3</sup> El nombre mencionado y número de credencial fueron suprimidos para evitar causar un daño en la imagen de la persona nombrada.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Red de Transporte  
Público de Pasajeros de la Ciudad de  
México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2021

Por tanto, se deduce que el sujeto obligado actuó con congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**

**“TITULO SEGUNDO**

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”**

Teniéndose que todo acto administrativo deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2021

materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa se cumplió, toda vez que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada.

Por los razonamientos antes realizados, se tiene que el agravio vertido por la parte recurrente se encuentra **infundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2021

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** los elementos novedosos.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Red de Transporte  
Público de Pasajeros de la Ciudad de  
México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2021

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Red de Transporte  
Público de Pasajeros de la Ciudad de  
México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2003/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 08 de diciembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**